

ORDENANZA N° 2099

Correa, 19 de Agosto de 2014.-

VISTO:

La Ley Provincial de Productos Fitosanitarios N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97 y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de productos fitosanitarios significa un riesgo de daño a la salud de la población, a los animales y vegetación de centros poblados, lugares donde concurren personas (escuelas) y al medio ambiente;

Que sin perjuicio de la competencia que en la materia regulada por dicha Ley tiene el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia de Santa Fe, se considera necesario y de interés local colaborar con dicho organismo de aplicación con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de interés público contemplados en el artículo 1° de la Ley mencionada en el Visto;

Que el Decreto N° 0552/97, reglamentario de la Ley Provincial N° 11.273 determina que las Comunas y/o Municipios de la Provincia deberán delimitar su respectiva zona urbana, suburbanas y zona rural donde haya población que pueda estar afectada, a fin de precisar las distancias establecidas en los artículos 33° y 34° de la Ley citada;

Que en la búsqueda de alternativas tendientes a concretar aquella labor de colocación y sin perjuicio de la competencia que corresponde al organismo de aplicación provincial, se ha implementado la habilitación de un libro de recepción de denuncias sobre eventuales infracciones a la Ley citada en el Visto;

Que en este último caso, la función de la comuna será la de recepcionar la denuncia, elevarla en un término perentorio a la autoridad de aplicación para que instrumente el procedimiento que corresponda al respecto y cobrar la multa correspondiente

Que la anterior Ordenanza sancionada en agosto del año 2014 posee errores que es necesario corregir

Que resulta conveniente dictar una nueva Ordenanza de regulación de productos fitosanitarios, incluyendo ciertas modificaciones y agregados

Por todo ello

**LA COMISION COMUNAL DE CORREA
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1°: Queda establecido como límite de la planta urbana y suburbana del distrito Correa a los fines de la aplicación de la Ley 11273, el obrante en plano que como Anexo A forma parte de esta ordenanza.-----

Art. 2°: Fíjese una zona restringida con un ancho de 50 metros como "zona protegida" designada como planta urbana y suburbana con población, para fijar el límite 0 desde el cual se podrán hacer aplicaciones terrestres de productos fitosanitarios y a partir de los 3000 metros para aplicaciones aéreas, según los condicionamientos establecidos en la Ley Provincial N° 11273 y la presente ordenanza. Anexo B. En dicha zona restringida deberá existir una doble barrera forestal, entre el límite urbano o suburbano y los 50 metros para producción orgánica;-----

Art. 3°: Se abre un registro de aplicaciones en el cual se deberán denunciar todas las aplicaciones terrestres que se realicen alrededor de dicho límite y las aplicaciones aéreas que se realicen a partir de los 3000 metros. El productor agropecuario ***comprendido dentro de la franja de los 2.000 m** deberá comunicar sobre la aplicación, con la debida antelación y tendrá que presentar una fotocopia de la receta de aplicación expedida por un ingeniero Agrónomo en esta Administración Comunal. Debiendo el Ingeniero Agrónomo firmante de la misma estar en cabecera en el momento de la aplicación corroborando la utilización correcta de la receta de aplicación y el sentido del viento.-----***Modificado por Ord. 2547**

Art. 4°: Con respecto a lo indicado en el artículo 33 de la Ley Provincial N° 11273 y los artículos 51 y 52 de su decreto reglamentario, se establece lo siguiente: Podrá darse lugar a las excepciones previstas exclusivamente en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Ley y su reglamentación.-----

Art. 5°: Prohíbese la circulación y/o permanencia dentro de los límites del Radio Urbano y suburbano de equipos de aplicación de productos fitosanitarios. Excepcionalmente la Comisión Comunal podrá autorizar el ingreso a dicha zona para efectuar reparaciones y debiendo en todos los casos vaciar el tanque y lavar el equipo antes del ingreso.-----

Art. 6°: Prohíbese el uso de productos fitosanitarios tóxicos y/o muy tóxicos (color banda roja clase 1A y 1B) en todo el distrito de Correa (Anexo b).-----

Art. 7°: Prohíbese el uso de productos volátiles o que se comporten en forma gaseosa en las zonas restringidas que abarcan el área de 1000 metros en torno de la “zona protegida” designadas como planta urbana y suburbana (Anexo B).-----

Art. 8°: Prohíbese el uso de coadyuvantes a base de nonilfenol etoxilados aplicados al tanque del equipo de aplicación en todo el distrito de Correa por tratarse de sustancias capaces de alterar el sistema hormonal. (Anexo B).-----

Art. 9°: Se establece obligatoria la asistencia a cursos de capacitación sobre manejo responsable de productos fitosanitarios, por lo menos una vez al año, a propietarios de equipos de aplicación de productos fitosanitarios habilitados pudiendo delegar la asistencia en el personal que participa en tareas de aplicación.-----

Art. 10°: Establécese la obligatoriedad de realizar el triple lavado de los envases en forma inmediata a la utilización de los productos fitosanitarios, su inutilización para evitar su reutilización a través del perforado del mismo.-----

Art. 11°: Establécese la obligatoriedad del uso de equipos de protección a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos fitosanitarios para reducir al mínimo el contacto con la piel, ojos, boca y nariz.-----

-

Art. 12°: Establécese la obligatoriedad cuando se aplican productos fitosanitarios colocar mangas de viento para detectar la dirección del mismo y su evolución durante la aplicación.-----

Art. 13°: Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública, cursos de agua y su acopio en la planta urbana y suburbana.-----

Art. 14°: Dispónese la creación en el ámbito de la Comuna de Correa de un libro de denuncias de infracciones a la Ley N° 11.273 y su respectivo decreto reglamentario, relacionadas con hechos materia de regulación de la misma, ocurridos dentro de su jurisdicción o que ocurridos fuera de la materia. Causen perjuicio a vecinos de la localidad. -----

Art. 15°: Establécese que dicho libro estará disponible en la Secretaria Comunal en horario de atención al público.-----

Art. 16°: Dispónese que en caso de formularse tales denuncias, se dará cuenta de las mismas a la autoridad de aplicación y policía en caso de supuestas infracciones a la Ley N° 11.273 su Decreto Reglamentario y Ordenanza Comunal dentro del término de dos (2) días hábiles de recibidas, a fin de que procedan según la normativa vigente.----

Art. 17°: Establécese que la Comuna o quién esta designado/a está autorizado/a para extraer muestras del contenido del tanque de los equipos de aplicación para ser analizados por laboratorio competente.-----

Art. 18°: El poblador de la Localidad que manipula o aplica productos fitosanitarios que no cumpliera con la presente ordenanza, será sancionado con multas equivalentes al valor de 1000 a 5000 litros de gas oil y ante una denuncia es necesario tener conocimiento de la existencia de la Ley 24.051, Cap XI SEGURIDAD, DEFENSA DEL AMBIENTE sobre residuos Peligrosos Artículo 55 y el artículo 200 de los Delitos contra la Salud Pública, del Código Penal de la Nación, que también la Justicia podría aplicarla si lo requiriera el caso denunciado.-----

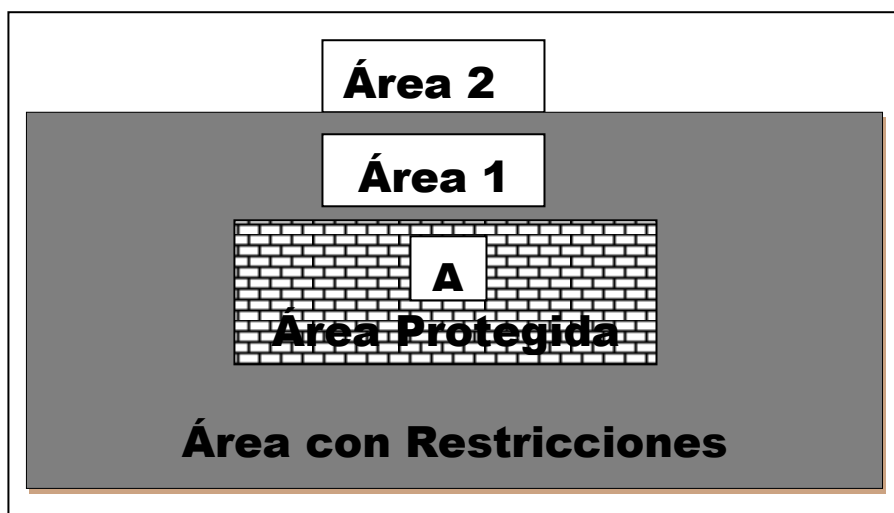
Art. 19°: Dispónese dar amplia difusión al texto de la Ley Provincial N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97 y a la presente Ordenanza Comunal.-----

Art. 20°: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.-----

ANEXO A

LEY AGROQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESTRICCIONES EN EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS



A: Área Urbana o Área protegida: Este límite es fijado por ordenanza comunal. *Se detalla el área urbana mediante un plano que se incorpora como Anexo D
*Modificado por Ord. 2547

Área 1: Comprende la franja de 1000 metros alrededor del límite del área protegida. Se prohíben las aplicaciones aéreas y las aplicaciones terrestres deben ser autorizadas por un ingeniero agrónomo mediante la receta de aplicación.-

SE PROHIBE EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS VOLATILES E INSECTICIDAS: Dimetoato, Endosulfan, Metamidofos, Clorpirifos, Fenitrothion, Pirimicarb, Acefato, Profenofos

HERBICIDAS: 2-4, D éster, Trifluralina, Dicamba, Fluroxipir, Acetoclor, Metalaclor, Haloxifop R Metil, Cletodim, Picloram + triclopir

Área 2: Comprende hasta los 3000 metros del Area Protegida. Las aplicaciones aéreas deben ser autorizadas por un ingeniero agrónomo mediante la receta de aplicación. No se pueden usar productos fitosanitarios clase I A y I B (banda roja).

Las mismas normas se aplicaran para los **CENTROS RURALES POBLADOS Y ESCUELAS RURALES**

Se prohíbe el uso de productos fitosanitarios muy tóxicos o tóxicos en todo el distrito
 Correa: **(Banda Roja): METAMIDOFOS, ENDOSULFAN, LAMBDA-CI-ALOTRINA 25%, KARATE CON TECNOLOGIA ZEÓN, EL USO DE COADYUVANTES EN BASE A NONIL FENOL ETOXILADOS**

ANEXO B

CLASES TOXICOLOGICAS DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS

CLASIFICACION SEGÚN RIESGOS	CLASIFICACION DEL PELIGRO	COLOR DE LA BANDA	LEYENDA
CLASE I A Producto sumamente peligroso	MUY TOXICO	ROJO	MUY TOXICO
CLASE I B Producto sumamente peligroso	TOXICO	ROJO	TOXICO
CLASE II Producto moderadamente peligroso	NOCIVO	AMARILLO	NOCIVO
CLASE III Producto poco peligroso	CUIDADO	AZUL	CUIDADO
CLASE IV Normalmente no ofrecen peligro	CUIDADO	VERDE	CUIDADO

*Modificado por Ord. 2547/18

ANEXO C

DENUNCIA POR USO INDEBIDO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

CORREA, de de 20

Siendo las:..... horas, del día/...../....., El/la Sr./a.....

....., D.N.I. N°
....., domiciliado/a en calle
..... N°

de la localidad de, deja asentada la siguiente denuncia:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Para ser presentada ante quien corresponda. -

Firma, aclaración y D.N.I. N°

ANEXO D

MAPA DESCRIPTIVO DE AREA URBANA / AREA PROTEGIDA

